



La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 BIS Apartados A y C, 36 TER y 41 de los Estatutos Generales del Partido, así como en los artículos 15 al 17, 20 al 22, 26, 27, 30 al 48, del 50 al 53, del 72 al 88 y el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; en el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que delega en lo procedente a la Comisión Electoral Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, la facultad de conducir los procesos electorales internos referidos en la presente, y demás disposiciones aplicables, expide la siguiente

CONVOCATORIA

A los **MIEMBROS ACTIVOS** inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en cada uno de los Distritos Electorales Federales de las **Entidades Federativas** conforme al **ANEXO A** a participar en el proceso de

SELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo 2012 – 2015

a celebrarse en **dos etapas**, bajo las siguientes:
DISPOSICIONES GENERALES

La selección de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional en cada entidad, se realizará mediante el método ordinario de elección en Centros de Votación, conforme a los siguientes apartados:

- a) **Preparación del proceso.** Inicia con la expedición de la presente Convocatoria y concluye el día **17 de diciembre de 2011**;
- b) **Promoción del voto.** Inicia el **24 de enero de 2012** y concluye el **15 de febrero de 2012**;
- c) **Etapas para la Elección.** Se realizarán a partir de las 10:00 horas y hasta las 16:00 horas, en las siguientes fechas:
1ª. Etapa, Propuesta Distrital: 15 de enero de 2012, para definir la fórmula que propone el distrito para que participen en la elección en la Segunda Etapa.
2ª. Etapa, Jornada Electoral para Elección Estatal: 19 de febrero de 2012, para elegir y ordenar la lista del número de fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación





- Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional para el periodo 2012-2015, para cada entidad.
- d) **Cómputo y publicación de resultados.** Se inicia con la remisión de los paquetes electorales a la Comisión Electoral Estatal y concluye con la declaratoria de los resultados de la Jornada Electoral;
 - e) **Declaración de Validez de la Elección.** La Comisión Nacional de Elecciones la emitirá una vez que los resultados hayan adquirido definitividad.

I. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- La Comisión Nacional de Elecciones procederá de inmediato a la publicación de la presente Convocatoria en los estrados de las oficinas correspondientes y en el sitio electrónico: <http://www.pan.org.mx>

Además, las Comisiones Electorales Estatales o del Distrito Federal, así como los Órganos Directivos Estatales y Municipales correspondientes harán lo propio en los estrados y, en su caso, en los sitios electrónicos del Partido, donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria.

II. DE LOS ELECTORES.

2.- Podrán votar los miembros activos que se encuentren en el Listado Nominal de Electores Definitivo de cada distrito, emitido por el Registro Nacional de Miembros, y se identifiquen con su credencial del Partido expedida por el Comité Ejecutivo Nacional o la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

El Listado Nominal de Electores Definitivo, emitido por el Registro Nacional de Miembros, se publicará en los estrados de las oficinas de las Comisiones Electorales Estatales, de los Comités Directivos Estatales y de los Órganos Directivos Municipales de las jurisdicciones que integran el distrito.

III. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS.

3.- Los aspirantes a precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional deberán integrarse en todos los casos por fórmula, propietario y suplente, quienes deberán ser de diferente género, y podrán ser presentadas por:

- a) Los miembros activos, por medio de las firmas de apoyo;
- b) Los Comités Directivos Municipales, que podrán proponer solamente una





- fórmula de aspirantes;
- c) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, que podrán proponer hasta tres fórmulas definidas en sesión convocada para tal efecto y de las cuales los propietarios no podrán ser del mismo género.

4.- Podrán solicitar su registro como fórmula de aspirantes a Diputados Federales de Representación Proporcional por este distrito, los miembros activos de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos, Programa de Acción Política, Plataforma Política, el Código de Ética del Partido y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Quienes tengan interés en solicitar su registro como integrantes de la fórmula, que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional. Para tal efecto, habrán de solicitar de manera personal o vía fax, ante la Secretaría General de ese Órgano, la autorización correspondiente a más tardar un día antes de presentar su solicitud de registro, debiendo anexar al menos el acuse de recibo en la documentación para solicitar su registro en el proceso. **(Formato FR 07-CEN).**

6.- Los Titulares de área de los Órganos Directivos del Partido o los empleados de los mismos, que tengan interés de participar como integrantes de la fórmula, deberán pedir licencia de su empleo o cargo antes de solicitar el registro de la misma. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso y anexarán al menos copia del acuse de recibo de la solicitud de licencia presentada ante el Órgano Directivo correspondiente.

Los Presidentes, Titulares de Secretaría General y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal y de los Órganos Directivos Municipales, que hayan sido electos o designados después del 04 de julio de 2008, no podrán contender en este proceso, a menos que se hubieren separado del cargo antes del **1 de julio de 2011.**

7.- Los interesados, al momento de solicitar el registro de la fórmula en la que participan, deberán estar separados de cualquier cargo público de elección o de designación cuando se genere conflicto de interés, sin menoscabo de lo que señale la legislación aplicable, en términos del acuerdo respectivo del Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones.





8.- La solicitud de registro de fórmulas de aspirantes a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, se presentará ante la Comisión Electoral Estatal de cada entidad federativa o quien ésta designe, según el **ANEXO A**, en la sede de las mismas, del **28 de noviembre al 4 de diciembre de 2011**, de las 10:00 a las 20:00 horas, **previa solicitud y confirmación de cita**.

9.- La solicitud de registro como fórmula de precandidatos es un trámite privado, que se realiza por los propios interesados, que consiste en entregar el expediente con la documentación de cada aspirante a integrar la fórmula, a efecto de revisar si los solicitantes reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad y, en su caso, la Comisión Electoral que conduce el proceso pueda declarar oportunamente la procedencia de registro como fórmula de precandidatos.

10.- Cada fórmula de aspirantes deberá presentar la solicitud de registro y la documentación requerida en el formato establecido (**FR 01-D**), y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión Electoral Estatal correspondiente y, en su caso, nombrar a la o las personas autorizadas para tal efecto, quienes deberán ser miembros activos del Partido en el distrito electoral respectivo.

11.- Adjunto a la solicitud, propietario y suplente, deberán entregar su expediente y una copia del mismo, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, exhibiendo el original para su cotejo;
- c) Curriculum vitae, en el formato **FR 02**;
- d) El aspirante a precandidato propietario, habrá de entregar una fotografía reciente, de frente, sólo rostro y cuello, en archivo electrónico, preferentemente con las siguientes especificaciones: formato digital .jpg 2x2 cms con orientación vertical, fondo blanco o neutro, definición de 3 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi) sin editar y sin retoque fotográfico.
- e) Escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral que conduce el proceso en la que manifieste aceptar la precandidatura y se comprometa a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir la Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética de Acción Nacional, formato **FR 03**;



- f) Las firmas de apoyo, por fórmula, de al **menos el 10% y no más del 12%** de los miembros activos registrados en el Listado Nominal de Electores Definitivo del Partido en el Distrito en que solicita su registro, en el formato **FR 04** y conforme al **ANEXO B**. Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a una fórmula. En caso de repetirse alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor de la fórmula que primero la haya presentado para su registro. Este requisito será exigible para todas las fórmulas, aún cuando sus integrantes no sean miembros activos del Partido. Si la fórmula es propuesta por un Comité Directivo Municipal o por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en lugar de las firmas de apoyo, deberán de acompañar copia certificada del acta de la sesión de dicho Comité, en la que conste la aprobación de la propuesta;
- g) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por el órgano competente del Partido, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;
- h) Constancia de residencia y antigüedad efectiva de la misma, expedida por la autoridad administrativa competente;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso (**Formato FR 06**);
- j) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Comisión Electoral que conduce el proceso, de no tener impedimento para obtener la precandidatura y, en su caso, candidatura, en virtud de que cumple o es susceptible de cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enuncian en los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (**Formato FR 08**). Esto es:

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 55. *Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas



que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

V. *No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. *No ser Ministro de algún culto religioso, y*

VII. *No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.*

Artículo 59. *Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.*

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.



DEL CÓDIGO FEDERAL INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 7

1. *Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:*
 - a) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
 - b) *No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - c) *No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - d) *No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - e) *No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y*
 - f) *No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.*
- k) En los supuestos de los numerales **5, 6 y 7** de esta Convocatoria, los aspirantes deberán anexar al expediente de registro, el acuse de recibo de haber solicitado la autorización o licencia correspondiente, según sea el caso;
- l) La documentación requerida en el numeral **16** de esta Convocatoria para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.

12.- La Comisión Electoral que conduce el proceso dispondrá hasta de 2 días a partir de que reciba la solicitud de registro para notificar por escrito las observaciones que procedan en el domicilio señalado por la fórmula de aspirantes o, en su defecto, mediante cédula que se fije en los estrados de la propia Comisión.



Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de fórmulas de aspirantes no podrán ser objeto de requerimiento por escrito para subsanar. En todo caso, las observaciones podrán ser solventadas dentro del plazo establecido para el registro de las fórmulas de los aspirantes; esto es, a más tardar el **4 de diciembre de 2011 a las 20:00 horas**.

13.- La Comisión Electoral que conduce el proceso analizará las solicitudes recibidas y resolverá la procedencia o no de las mismas el **17 de diciembre del 2011**; publicará en dicha fecha el acuerdo respectivo en los estrados de la propia Comisión, y surtirá efectos de notificación para todos los interesados.

Así mismo, se enviará a la Comisión Nacional de Elecciones el dictamen sobre la procedencia o no de todas las solicitudes de registro.

14.- Las fórmulas aprobadas tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores Definitivo, emitido por el Registro Nacional de Miembros, del distrito en que participan así como las Normas Complementarias por medio de la Comisión Electoral que conduce el proceso.

15.- Los precandidatos integrantes de las fórmulas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos Generales, Reglamentos, Convocatoria, Normas Complementarias y acuerdos de la Comisión Nacional de Elecciones;
- b) Cumplir los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- c) Participar en las actividades organizadas por la Comisión Electoral que conduce el proceso particularmente actividades para la difusión de los precandidatos y sus propuestas entre los electores;
- d) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido;
- e) Respetar los topes de gastos de precampaña que determine el Partido, y presentar ante la Tesorería Nacional o la Estatal los informes de ingresos y gastos de precampaña;
- f) Entregar a la Tesorería Nacional o Estatal del Partido, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que la fórmula haya concluido o no la precampaña electoral y si fueron o no postulados o designados como candidatos;
- g) Señalar en forma visible, en toda la propaganda que utilicen en la precampaña, la leyenda: "*Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional*";





- h) Observar en todo momento las disposiciones que establezcan las leyes y normatividad aplicable; y
- i) Todas aquellas que acuerden la Comisión Nacional de Elecciones, la Tesorería Nacional y Comisión Electoral que conduce el proceso para garantizar el buen desarrollo del mismo.

IV. DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE SEGURIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.

16.- Los interesados en participar como precandidatos en el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional deberán comprometerse con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las medidas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.

En consecuencia, cada aspirante a precandidato, propietario y suplente, deberán presentar al momento de solicitar su registro, junto con la documentación a la que se refiere el numeral **11**, los siguientes documentos:

- a) Declaración patrimonial, actualizada y en el formato **FR 09** con firma autógrafa, en sobre cerrado;
- b) Carta con firma autógrafa, en la que declare bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el formato **FR 10**;
- c) Carta en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de precampaña, expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones, formato **FR 05**.

V. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y FISCALIZACIÓN.

17.- A más tardar el **4 de diciembre de 2011**, los aspirantes propietarios, en representación de la fórmula, informarán por escrito a la Comisión Electoral que conduce el proceso, el nombramiento del Responsable de Finanzas para la obtención y administración de sus recursos de precampaña, quien deberá ser miembro activo del Partido en el Distrito por el que busca participar y quedará obligado a presentar a la Tesorería Estatal los informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos que fije la propia Tesorería (**Formatos FP 02 y FP 03**).





18.- Las fórmulas aprobadas recibirán las Normas Complementarias para el Financiamiento de Precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en las que se informará el tope de gastos, los lineamientos y restricciones para su ejercicio, así como los plazos y requisitos que deberán observar los precandidatos y los responsables de finanzas en la presentación de sus informes de ingresos y gastos de precampaña.

VI. DE LA PRECAMPAÑA.

19.- El periodo de precampaña inicia el día **24 de enero de 2012** y concluye el **15 de febrero de 2012**. Las fórmulas aprobadas y sus equipos podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del Partido, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable.

20.- Las fórmulas de aspirantes a precandidatos a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional podrán designar de entre los miembros activos registrados en el Distrito correspondiente, un representante propietario y un suplente ante la Comisión Electoral que conduce el proceso, quienes no podrán actuar de manera simultánea (**Formato FP 01**).

21.- Los contenidos de la precampaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de los precandidatos, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina y la Plataforma Política del Partido.

22.- Durante la precampaña queda prohibido:

- a) La entrega de recursos en efectivo, bienes de consumo o servicio a los electores. La Comisión Nacional de Elecciones señalará en las Normas Complementarias las excepciones para la entrega de bienes de consumo, que por su valor y naturaleza no representen un riesgo a la equidad en la elección;
- b) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la precampaña;
- c) Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;
- d) Ejercer cualquier acción indebida que tenga por objeto inducir a los electores;
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en el COFIPE; y
- f) Las establecidas en la normatividad electoral aplicable.





23.- Los Órganos Directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia y respeto. Promoverán la asistencia de los miembros del Partido a las presentaciones de las fórmulas de precandidatos en su jurisdicción.

24.- La asignación de tiempos de radio y televisión, en su caso, así como el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos serán determinados por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 64, fracción XXII de los Estatutos y de conformidad con el Capítulo Primero, Título Tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, queda prohibido contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

VII. DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA ELECTORAL.

25.- La Comisión Electoral que conduce el proceso aprobará el número y los lugares de instalación de los Centros de Votación para la Jornada Electoral y publicará su ubicación, a más tardar el día **16 de enero de 2012**, en los estrados de la propia Comisión y de los Órganos Directivos del Partido en los Municipios del Distrito y en su caso, en los medios electrónicos referidos en el numeral 1.

26.- La Comisión Nacional de Elecciones emitirá un Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral y el procedimiento para el cómputo de la votación.

27.- La Comisión Electoral que conduce el proceso designará a los funcionarios de las Mesas Directivas de los Centros de Votación. Las fórmulas podrán designar un representante ante cada Mesa Directiva en los Centros de Votación, quienes deberán ser acreditados ante la Comisión Electoral que conduce el proceso a más tardar el **25 de enero de 2012**, y tendrán la intervención que señale el Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral. Los funcionarios y representantes deberán ser miembros activos del Partido en el distrito.

28.- Si sólo se registrara una fórmula por distrito, ésta pasará directamente a la elección estatal de la Segunda Etapa. En el caso que se hubieran registrado más fórmulas, se realizará la Primera Etapa para definir la propuesta del distrito que participará en la elección estatal.





29.- Para efecto de definir la fórmula por el distrito para la elección estatal, se prepararán las boletas de Primera Etapa (distrital), que contendrán los nombres de los aspirantes propietarios que encabezan las fórmulas registradas; el orden de aparición en las boletas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, y en las boletas se escribirá empezando por nombre(s).

30.- En el caso, el día **15 de enero de 2012** se llevará a cabo la Primera Etapa (distrital), conforme a las reglas generales del método ordinario en Centros de Votación; los miembros activos marcarán en las boletas exactamente **una** propuesta. Las boletas que registren menos o más votos, serán nulas. La fórmula que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos será la que participe en la elección estatal.

31.- Los integrantes de las Mesas Directivas realizarán el escrutinio y cómputo de los votos. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente y se comunicarán de inmediato a la Comisión Electoral que conduce el proceso o quien ésta designe. Estos resultados se publicarán en el exterior del Centro de Votación y el acta deberá enviarse a la propia Comisión.

32.- La Comisión Electoral que conduce el proceso recibirá las actas y procederá a realizar el cómputo final y declarará los resultados de la Primera Etapa, e informará cuáles fórmulas participarán en la elección estatal, Segunda Etapa.

33.- Las boletas que se usarán en la Segunda Etapa contendrán los nombres de los precandidatos propietarios que encabezan las fórmulas que surjan de:

- a) Las etapas distritales y municipales celebradas el día **15 de enero de 2012**.
- b) Las fórmulas encabezadas por una mujer que, habiendo participado en la Primera Etapa no resultaron propuestas, pero obtuvieron los mayores porcentajes de votación. El número de propuestas que surjan por esta vía será de una por cada cuatro distritos de la entidad. En entidades con menos de cuatro distritos, surgirá una fórmula.

El orden de aparición en las boletas que se usarán en esta Segunda Etapa, será en estricto orden alfabético por apellidos que ordenará la Comisión Electoral que conduce el proceso, una vez que se haya declarado la validez de la Primera Etapa.





34.- En el caso que el número de candidaturas a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional que debe registrar el Partido ante el Instituto Federal Electoral por cada entidad sea igual al número de propuestas que se presenten a la elección estatal respectiva, la votación se realizará únicamente para ordenar la lista. En el caso de que el número de propuestas que se presenten a la elección estatal sea menor al número de candidaturas que debe registrar el Partido ante la autoridad electoral, se estará a lo dispuesto por la Base I) del artículo 36 TER de los Estatutos.

VIII. DE LA JORNADA ELECTORAL.

35.- El día **19 de febrero de 2012** se realizará la **Jornada Electoral** de la **elección estatal** (Segunda Etapa), para elegir y ordenar la lista de fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional para el período **2012 – 2015**.

36.- Las Mesas Directivas de los Centros de Votación se instalarán a partir de las 9:00 horas. La votación iniciará a las 10:00 horas y cerrará a las 16:00 horas del día de la elección. Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando la Mesa Directiva del Centro de Votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en el Listado Nominal Definitivo del distrito. Se recibirá la votación después de las 16:00 horas en los centros en los que aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 16:00 horas hayan votado.

37.- Los funcionarios y los representantes de las fórmulas de precandidatos ante las Mesas Directivas podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo del distrito. De igual modo, podrán votar los comisionados electorales y los representantes de los precandidatos ante la Comisión Electoral que conduce el proceso, debidamente acreditados.

38.- En la elección estatal (Segunda Etapa) los miembros activos votarán exactamente por el número de propuestas señaladas en el **ANEXO A**. Las boletas que registren menos o más propuestas votadas de las que corresponden, serán nulas.

39.- Concluida la votación, los funcionarios de las Mesas Directivas procederán a integrar el paquete electoral con el total de boletas depositadas en las urnas, el total de boletas no utilizadas, así como con las actas de instalación y cierre, según se establezca en el Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral y lo remitirán de inmediato a la Comisión Electoral que conduce el proceso.





40.- La Comisión Electoral que conduce el proceso recibirá los paquetes electorales de la elección de fórmulas para candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional de todos los Centros de Votación instalados en el Estado.

41.- La Comisión Electoral que conduce el proceso realizará el cómputo final de la elección estatal para fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, en sesión convocada ex profeso en la que los precandidatos podrán estar presentes o designar un representante. La Comisión Electoral Estatal notificará a los precandidatos, a más tardar el **miércoles 22 de febrero de 2012**, la fecha y hora de la sesión de cómputo.

42.- El número de votos obtenidos en el cómputo estatal por cada fórmula, establecerá el orden de integración de la lista de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional de cada entidad federativa. En los casos de empate se someterá a la decisión del Comité Directivo Estatal.

43.- Concluido el cómputo final, la Comisión Electoral que conduce el proceso remitirá la información de inmediato a la Comisión Nacional de Elecciones.

44.- Con base en los resultados de la elección estatal y las propuestas que correspondan presentar al Comité Directivo Estatal, se integrará la lista de cada entidad. La Comisión Nacional de Elecciones verificará la integración de la lista, de conformidad a lo establecido específicamente en los artículos del 85 al 88 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular..

IX. DE LAS QUEJAS E IMPUGNACIONES.

45.- Durante el proceso interno, sólo los precandidatos a Diputados Federales propietarios, en representación de la fórmula, podrán interponer quejas en contra de otros precandidatos, por violación a los Estatutos Generales, Reglamentos y demás Normas del Partido, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

46.- Los aspirantes y precandidatos propietarios, en representación de la fórmula, podrán presentar medios de impugnación en contra de las resoluciones de la Comisión Electoral que conduce el proceso, ante la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido por el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.





CNE

COMISIÓN
NACIONAL DE
ELECCIONES

X. DE LAS SANCIONES.

47.- Las resoluciones de las Comisiones Electorales Auxiliares y de la Comisión Nacional de Elecciones, serán obligatorias para aspirantes, precandidatos, sus representantes, equipos de campaña, Responsables de Finanzas, así como para los miembros del Partido Acción Nacional. Las violaciones a estas disposiciones serán sancionadas en los términos de la normatividad aplicable.

XI. DE LO NO PREVISTO

48.- Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2011.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

José Espina Von Roehrich
PRESIDENTE

Vicente Carrillo Urbán
SECRETARIO EJECUTIVO

Página 15 de 15

AV. COYOACÁN 1546 COL. DEL VALLE DELG. BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO C.P. 03100 TEL. 55 52 00 40 00



www.pan.org.mx



@AccionNacional



/PartidoAccionNacional